

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 6672
- Código de verificación: 00781732935
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2021-1611 *PROYECTO REGULAR FONDECYT*

AUTORIZA A CLAUDIA MATURANA BOBADILLA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. N° **E-2021-261**

FECHA: **11/05/2021**

**VISTO:** Lo solicitado por Claudia Maturana Bobadilla, mediante C.I. Subpesca E-2021-166, de fecha 23 de abril de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2021-161, de fecha 03 de mayo de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**PROYECTO FONDECYT POSTDOCTORAL 3210063 "RANGE CHANGES TRIGGERED BY GLOBAL WARMING IN THE FAIRY SHRIMP BRANCHINECTA GAINI: NEW INSIGHTS INTO FRESHWATER SPECIES AS SENTINELS FOR CLIMATE CHANGE IN ANTARCTICA"**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, doña Claudia Maturana Bobadilla ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PROYECTO FONDECYT POSTDOCTORAL 3210063 "RANGE CHANGES TRIGGERED BY GLOBAL WARMING IN THE FAIRY SHRIMP BRANCHINECTA GAINI: NEW INSIGHTS INTO FRESHWATER SPECIES AS SENTINELS FOR CLIMATE CHANGE IN ANTARCTICA"**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva, cuya finalidad es realizar el levantamiento de datos e información necesaria para caracterizar la diversidad genética y los factores abióticos que estarían modulando la actual distribución de la especie.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a doña Claudia Maturana Bobadilla, R.U.T. 15.840.582-2, con domicilio en Blest Gana 5784, Depto. 1606, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PROYECTO FONDECYT POSTDOCTORAL 3210063 "RANGE CHANGES TRIGGERED BY GLOBAL WARMING IN THE FAIRY SHRIMP BRANCHINECTA GAINI: NEW INSIGHTS INTO FRESHWATER SPECIES AS SENTINELS FOR CLIMATE CHANGE IN ANTARCTICA"**, elaborados por el petionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en comprender los efectos del calentamiento global en la distribución de una especie de anostráceo dulceacuícola, para lo cual se muestrearán la especie *Branchinecta gaini* a lo largo de su distribución en distintas provincias del Océano Austral incluyendo la ecoregión subantártica de Magallanes.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 36 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en cuerpos de agua dulce a lo largo de la Región de Magallanes y de La Antártica Chilena, según el siguiente detalle:

<b>Región</b>	<b>Comuna</b>	<b>Localidad</b>
Región de Magallanes y de La Antártica Chilena	Cabo de Hornos	Alrededores de Puerto Williams y Yendegaia
Región de Magallanes y de La Antártica Chilena	Natales	Alrededores del Parque Nacional Torres del Paine y Cerro Castillo
Región de Magallanes y de La Antártica Chilena	Porvenir	Alrededores de Porvenir y Cerro Sombrero
Región de Magallanes y de La Antártica Chilena	Punta Arenas	Alrededores de Península Brunswick, Punta Delgada, Fuerte Bulnes, Konaike, Seno Otway

Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Río Verde	Alrededores de poblado
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	San Gregorio	Cuerpos de agua dulce que se encuentren en las cercanías del camino

Latitud (S)			Longitud (W)			Descripción
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
52	49	0	70	59	0	Laguna seca. Península Brunswick
52	52	0	70	55	0	Pali Aike. Península Brunswick
52	47	0	71	14	0	Río Verde. Alto número de charcos de agua dulce semipermanentes. Presencia de aves. Se presume que podría haber presencia de <i>Branchinecta gaini</i>
52	57	0	70	50	0	Sector aledaño a Laredo.
52	25	0	69	38	0	Charcos cercanos al camino a Punta Delgada. Presencia de <i>Boeckella poppei</i> y aves alimentándose en el lugar. Se presume que podría haber presencia de <i>Branchinecta gaini</i>
52	41	0	70	52	0	Sector cercano a San Gregorio. Presencia de individuos de <i>Boeckella poppei</i> . Se presume que podría haber presencia de <i>Branchinecta gaini</i>
52	33	0	69	25	0	Tierra del Fuego. Alto número de cuerpos de agua cercano al camino. Presencia de individuos de <i>Boeckella poppei</i> y aves alimentándose en el lugar. Se presume que podría haber presencia de <i>Branchinecta gaini</i>
53	28	0	70	13	0	Porvenir. Cuerpos de agua dulce cercanos al camino, por la presencia de individuos de <i>Boeckella poppei</i> , se presume que podría haber presencia de <i>Branchinecta gaini</i>

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para coleccionar una muestra total de 2L, con retención permanente de la especie, considerando

un volumen de colecta 50mL en cada uno de los sitios planificados para muestreo (n = 40) durante el periodo de investigación.

5.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de gestión y operación de las actividades efectuadas en el marco de la pesca de investigación, informando el número de ejemplares muestreados y zonas de muestreo.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe y a través del sistema de tramitación electrónico, en el ítem resultado.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La misma peticionaria será la persona responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Título	Función
Claudia Maturana Bobadilla R.U.T. N° 15.840.582-2	Bióloga/Dra. en Ciencias	Jefa de Proyecto
Tamara Contador Mejías R.U.T. N° 15.408.995-0	Bióloga Marina	Investigadora
Javier Alejandro Rendoll Cárcamo R.U.T. N° 16.362.373-0	Biólogo c/m Medio Ambiente	Técnico avanzado
Sebastián Alejandro Rosenfeld Sekulovic R.U.T. N° 16.353.556-4	Biólogo Marino	Técnico avanzado
Melisa Gañan Mora R.U.T. N° 22.479.860-1	Biólogo	Técnico avanzado

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**